

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES  
MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES,  
DÉPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
MJSP-DGCP-041/2017**

Nosotros, **LUIS ROBERTO FLORES HIDALGO**, de [REDACTED], empleado, del domicilio de San Salvador, [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, como Encargado del Despacho Ministerial, por delegación del señor Presidente de la República, en mi calidad de Viceministro de Prevención Social; cargo en el que fui nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número ciento noventa y seis, emitido el día trece de abril de dos mil dieciseis, publicado el día seis de mayo del mismo año en el Diario Oficial número ochenta y cuatro, Tomo número cuatrocientos once; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y **TOMÁS RICARDO RODRÍGUEZ QUIÑONEZ**, de [REDACTED] de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Identificación Tributaria [REDACTED] de contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) [REDACTED]. Actuando en mi calidad de propietario de la empresa industrial denominada **TECNOGRAFICOS**, cuyo número de matrícula de empresa es el dos cero cero seis cero cinco cinco ocho seis siete uno tres seis uno cero siete dos siete uno dos siete dos, con registro de local número dos cero cero seis cero cinco cinco ocho seis siete-cero cero uno; por tanto, me encuentro legitimado para comparecer a celebrar actos como el que ampara este instrumento, de tal manera que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el contrato que se titula "**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES. DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**", bajo la modalidad de Ubre Gestión de conformidad a los Arts. 40 literal b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo sucesivo RELACAP y bajo las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL objeto del presente contrato consiste en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) máquinas fotocopadoras, siendo de las siguientes características: la primera de ellas Modelo: RICOH ATICO, MP5001 Serie V8005701772; la segunda es Modelo

RICOH ATICO MP5001, Serie V8005701745; y, la tercera es Modelo RICOH MP2500, Serie M4401905911; asimismo, los insumos para su perfecto estado y funcionamiento, lo que EL CONTRATISTA se compromete a brindar a favor de EL MINISTERIO, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán, los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato; y, cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato iniciará a partir de la respectiva notificación de legalización del contrato y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total a pagar por el suministro objeto del presente contrato será hasta por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,800.00)**; cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; además EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el administrador de contrato

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA en forma expresa y

terminante, se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) máquinas fotocopadoras, siendo de las siguientes características: la primera de ellas Modelo: RICOH ATICO, MP5001 Serie V8005701772; la segunda es Modelo RICOH ATICO MP5001. Serie V8005701745; y. la tercera es Modelo RICOH MP2500, Serie M4401905911; asimismo, el servicio de mantenimiento preventivo incluye: el revelador, cilindro, repuestos en general, lubricación, ajuste, limpieza y suministro de tóner El mantenimiento preventivo se realizara mensualmente y el correctivo será de acuerdo a las fallas y/o emergencias que sean reportadas por EL MINISTERIO, como consecuencia de ello garantizará que los equipos se conserven en buen estado y proporcionará todo el cuidado razonable para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. Por su parte, el servicio de mantenimiento correctivo será brindado las veces que sea necesario, éste no incluye repuestos adicionales detallados en la oferta, si hubiera necesidad de otros repuestos, se cotizarán previamente para autorización por parte del Administrador de Contrato y posterior instalación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL

MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesarios, que le permita brindar los servicios objeto del presente contrato, en forma óptima. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de diez (10) días, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento, caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en lo sucesivo DACI, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$560.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, [REDACTED] quien es Jefe de Activo Fijo de la Dirección General de Centros Penales, nombrado por medio de Acuerdo número ciento cincuenta y uno del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete. El administrador de contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador del contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLAUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda a través de la O AGI Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanar del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el muso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer He forma directa o Indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizaran los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

